



Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

3638 *DECRETO 118/2005, de 27 de octubre, por el que se crea la Comisión de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid.*

Mediante el Decreto 180/2000, de 20 de julio, por el que se crea la Comisión Regional de Alerta por Ozono, la Comunidad de Madrid se dotó de un órgano colegiado con competencias para coordinar, valorar, proponer y protocolizar la adopción de medidas inmediatas en caso de que se supere o se prevea superar el umbral de alerta por ozono, regulado en el Real Decreto 1494/1995, de 8 de septiembre, sobre contaminación atmosférica por ozono.

Posteriormente el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, conocida como Directiva marco, emanada del quinto programa de acción en materia de medio ambiente. Esta Directiva obedece a un planteamiento integrador de la calidad del aire, en cuanto a su evaluación, gestión y objetivos de calidad que han de alcanzarse mediante una planificación adecuada. También transpone la Directiva 1999/30/CE del Consejo, de 22 de abril, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente, así como la Directiva 2000/69/CE del Parlamento y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, sobre valores límite para el benceno y el monóxido de carbono.

Asimismo, el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2002/3/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2002, que establece el nuevo régimen jurídico comunitario sobre el ozono troposférico presente en la baja atmósfera.

Mediante esta normativa estatal de carácter básico se establecen umbrales de alerta para el dióxido de azufre y el dióxido de nitrógeno, entre otros, y se modifican los umbrales de información y de alerta ya existentes para el ozono, determinándose que las Administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias de urgencia tendentes al restablecimiento de las concentraciones de los contaminantes regulados por debajo de los umbrales de alerta y de información a la población, cuando se superen o se prevea que se van a superar los citados umbrales de alerta.

En estos supuestos de superación de umbrales, las Administraciones competentes deben, además de informar a la población, proceder a la valoración y adopción, en su caso, de medidas de urgencia o planes de acción a corto plazo, para reducir el riesgo, la duración o la gravedad de la superación del umbral de alerta en las zonas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección.

Por otra parte, el Decreto 119/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su artículo 8.b) especifica como atribución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la evaluación, prevención y control de la contaminación producida por las emisiones a la atmósfera, dentro del marco de las competencias atribuidas a esta Consejería.

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento adquiridos en los últimos años sobre la contaminación atmosférica y el funcionamiento de la Comisión Regional de Alerta por Ozono, se considera conveniente la ampliación de dicha Comisión al resto de contaminantes regulados, de forma que, en el marco de los procedimientos de información y actuación para el supuesto de superaciones de los umbrales de alerta, tenga competencia para coordinar, valorar, proponer y protocolizar la adop-

ción de las medidas inmediatas y planes de acción a corto plazo que resulten procedentes.

En esta Comisión estarán representados los organismos e instituciones cuyo ámbito de actuación esté directamente relacionado con la adopción de las medidas que se puedan considerar necesarias.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de octubre de 2005,

DISPONGO

Artículo 1

Comisión de Calidad del Aire

Se crea la Comisión de Calidad del Aire, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como órgano colegiado de apoyo a la autoridad ambiental de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, y en el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente y demás normas aplicables.

Artículo 2

Funciones de la Comisión de Calidad del Aire

La Comisión de Calidad del Aire tendrá como funciones coordinar, valorar, proponer y protocolizar la adopción de las medidas tendentes a evitar la superación de los umbrales de alerta o, en su caso, paliar los efectos de las superaciones de dichos umbrales, según lo previsto en el Real Decreto 1073/2002, y en el Real Decreto 1796/2003.

Artículo 3

Composición de la Comisión de Calidad del Aire

1. La Comisión de Calidad del Aire estará integrada por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que la presidirá, y por los siguientes miembros:

- El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- El Director General de Protección Ciudadana.
- El Director General de Promoción y Disciplina Ambiental.
- El Director General de Industria, Energía y Minas.
- El Director General de Salud Pública y Alimentación.
- El Director-Gerente del Consorcio Regional de Transportes.
- Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid, designado por el Delegado de Gobierno.
- Dos representantes del Ayuntamiento de Madrid, con rango de Concejales, designados por el mismo.
- Un representante de la Federación de Municipios de Madrid designado por su Presidente.

2. Como Secretario de la Comisión actuará, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, designado por el Consejero.

Artículo 4

Funcionamiento de la Comisión de Calidad del Aire

La Comisión de Calidad del Aire se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando en función de la situación de las concentraciones de los contaminantes regulados y habida cuenta de las condiciones atmosféricas concurrentes y su previsible evolución, se considere necesario la adopción de medidas tendentes a evitar la superación de los umbrales de alerta o paliar los efectos de dichas superaciones, así como en aquellos otros casos en que se considere necesario. En todo caso, la Comisión se reunirá, con carácter inmediato, cuando se supere el umbral de alerta correspondiente.

Artículo 5*Derecho supletorio*

En todo lo no previsto en este Decreto, la Comisión de Calidad del Aire se regirá, en cuanto a su funcionamiento y actuación, por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Queda derogado el Decreto 180/2000, de 20 de julio, por el que se crea la Comisión Regional de Alerta por Ozono.

DISPOSICIONES FINALES

Primera*Habilitación de desarrollo*

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda*Entrada en vigor*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 27 de octubre de 2005.

El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,
MARIANO ZABÍA LASALA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/28.010/05)